



**REGLAMENTO DEL COMITÉ  
ELECTORAL Y DE LOS PROCESOS  
ELECTORALES**

Actualizado al  
01 de Octubre del 2010



## **CONTENIDO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**TITULO I : DEL COMITÉ ELECTORAL**

**TITULO II : DE LOS CANDIDATOS**

CAPITULO I : DE LOS REQUISITOS

CAPITULO II : DE LA RATIFICACION

CAPITULO III : DE LA ELECCION

CAPITULO IV : DE LA VACANCIA

**TITULO III : DEL PROCESO ELECTORAL**

CAPITULO I : DE LA METODOLOGIA ELECTORAL

CAPITULO II : DEL PADRON ELECTORAL

CAPITULO III : DE LAS ACTAS

**TITULO IV : DE LAS ACCIONES Y RECURSOS**

**TITULO V : DE LA PROCLAMACION**

**PRIMERA DISPOSICION FINAL**

**SEGUNDA DISPOSICION FINAL**

**ANEXOS**



## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento establece las normas y procedimientos mediante el cual los huambinos, hijos de huambinos, conyugues, e invitados, ejercen su derecho a elegir y ser elegidos para representar ante los estamentos públicos y privados al “Centro Huambino” como Presidente de la institución y su directiva.

### TÍTULO I DEL COMITÉ ELECTORAL

**Artículo 2.-** El Comité Electoral será elegido por Asamblea General, en la reunión ordinaria del mes y año correspondiente a las Elecciones Generales. Su mandato se extenderá hasta la proclamación de la nueva Junta Directiva. Los miembros del Comité Electoral podrán ser reelegidos.

**Artículo 3.-** El comité electoral, es un órgano autónomo e independiente. Es la autoridad máxima del proceso electoral, encargada de organizar, dirigir y cautelar el proceso para la elección de los representantes del “centro Huambino”, siendo sus decisiones Inapelables.

**Artículo 3.-** El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros titulares hábiles tales como:

- **PRESIDENTE**: encargado de supervisar todo el proceso electoral.
- **SECRETARIO**: encargado de remplazar al presidente en ausencia de este y redactar las convocatorias y mantener al día las actas del Comité Electoral.
- **VOCAL**: encargado de apoyar al presidente del comité electoral encargado de preparar el material electoral.

**Artículo 4.-** El Comité Electoral es elegido para cada proceso electoral.

**Artículo 5.-** La sede del Comité Electoral será designada por la Asamblea General y sus facultades son discrecionales y sus resoluciones son inapelables.

**Artículo 6.-** Son funciones, atribuciones y obligaciones del Comité Electoral:

- a. Planificar, organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral, ciñéndose al presente reglamento;
- b. Interpretar el presente reglamento y demás normas que regulen el proceso electoral;
- c. Informar al presidente de la institución y su directiva, así como a los candidatos y demás sobre los procedimientos a seguir en las elecciones;
- d. Proclamar a los candidatos electos como representantes del “Centro Huambino”;



- e. Resolver en única instancia las tachas, observaciones e impugnaciones que pudieran suscitarse durante el proceso electoral; y
- f. Todas aquellas que establezca el presente Reglamento, ejerciendo las funciones que sean necesarias para vigilar y garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral.

**Artículo 7.-** El presidente de la institución y su directiva, así como a los candidatos y demás huambinos, están obligados a prestar el apoyo que el Comité Electoral solicite en cumplimiento de sus funciones establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 8.-** El comité electoral definirá su plan de trabajo, así como la periodicidad de sus reuniones, las que podrán ser convocadas por cualquier miembro del comité, por escrito y con una antelación de 24 horas. El Quórum para las sesiones será de dos miembros, los acuerdos se adoptarán y aprobarán por mayoría simple de los miembros asistentes o por unanimidad.

**Artículo 9.-** En caso de renuncia, licencia o abstención justificada de los titulares, el Presidente del Comité deberá nombrar al suplente que corresponda.

**Artículo 10.-** Se producen abstenciones justificadas de los miembros del Comité en los siguientes casos:

- a. Cuando el miembro del Comité Electoral se presente como candidato a cualquier cargo o representación que deba cubrirse mediante la participación del Comité
- b. Cuando el miembro del Comité Electoral, se encuentre imposibilitado de asistir por razones de salud u otra naturaleza.

**Artículo 11.-** El comité electoral aplicara el presente reglamento adecuadamente, supervisara las elecciones del presidente institucional y su directiva, de acuerdo con el estatuto institucional vigente, estos actos se ejecutaran simultáneamente con la presencia de los correspondientes personeros.

**Artículo 12.-** El Comité Electoral comunicará el calendario de los procesos electorales correspondientes al año en que ejercite su mandato.

- a. El Presidente será el responsable de realizar las comunicaciones oficiales del Comité Electoral. En caso de renuncia o ausencia del Presidente, se procederá de acuerdo con el artículo 3 del presente reglamento.

**Artículo 13.-** El Comité Electoral llevará un Libro de Actas durante el tiempo de su funcionamiento, en donde se registrará información de las sesiones del comité y del proceso electoral.



## **TÍTULO II DE LOS CANDIDATOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 14.-** Para postular al proceso electoral, se requiere lo siguiente:

- a. Ser ciudadano peruano, natural del distrito de Huambos o descendiente de padre o madre Huambino con una meritoria trayectoria como ciudadano residente en la ciudad de Lima.
- b. La lista deberá ser presentada ante el Comité Electoral con los respectivos documentos que acrediten los requisitos descritos en el acápite anterior.
- c. Plan de gobierno, en el que se establezcan metas a corto mediano y largo plazo.

**Artículo 15.-**Excepcionalmente, puede ser elegido como Presidente o miembro de la directiva un ciudadano peruano que no cumpla con los requisitos referidos en el artículo anterior, siempre y cuando cuente con experiencia en el ejercicio de actividades públicas o privadas, y comprobados merecimientos en el servicio a la comunidad de Huambos

- a. En este caso, la lista deberá ser presentada ante el Comité Electoral con la respectiva documentación que respalde el vínculo de unión con la comunidad huambina.
- b. El respaldo de por lo menos 10 ciudadanos residentes en Lima, cada unos de los cuales deberá ser natural del distrito de Huambos o descendientes de padre o madre huambinos.

**Artículo 16.-** Las candidaturas deberán formalizar su inscripción, a través de una solicitud dirigida al Presidente del Comité Electoral, donde el personero oficial de la lista debiera señalar su domicilio real, teléfono (fijo o celular) y correo electrónico para los actos de notificaciones. La presentación de solicitudes de inscripción de candidatos se iniciará en la fecha y hora indicadas por el Comité Electoral, de acuerdo al Formato de solicitud (anexo)

**Artículo 17.-** El orden de las candidaturas lo determinara el comité electoral.



## **CAPÍTULO II DE LA RATIFICACIÓN**

**Artículo 18.**-El Presidente y su directiva en ejercicio podrán presentarse para ser ratificados en el cargo por la Asamblea General por el período que ésta determine. Para ello, deberán manifestar tal intención a la Asamblea General al menos con tres (3) meses de anticipación previos al término de su mandato.

**Artículo 19.**-En el caso de que el Presidente y su directiva se presente en lista para ser ratificado, la Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria al menos sesenta (60) días antes de la fecha de la eventual elección para sucederlo. La ratificación requerirá de, al menos, dos tercios de los votos de los miembros de la Asamblea General

**Artículo 20.**- El ciudadano ordinario de mayor categoría y de mayor antigüedad y que sea miembro de la Asamblea presidirá la sesión.

## **CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN**

**Artículo 21.**-El Comité Electoral convocará a elecciones de Presidente y su directiva con, al menos, quince (15) días calendarios antes del día de la elección. Las listas de candidatos deberán presentarse con, al menos, siete (7) días calendarios antes del día de la elección.

**Artículo 22.**- Para el quórum de instalación y funcionamiento de la mesa de votación se necesita, la presencia al menos de dos (02) miembros del Comité Electoral.

**Artículo 23.**-En caso de que no se presente ningún candidato que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 del presente reglamento o en el caso de que ninguna lista logre la mayoría requerida para ser elegida, se deberá repetir el proceso hasta que se cumpla el mecanismo previsto por el estatuto, entre tanto ejercerán interinamente quienes ocupen dichos cargos.

**Artículo 24.**- El presidente y su directiva, para los fines de la presente elección, serán elegidos por listas por un periodo, de dos (02) años mediante votación en el proceso electoral convocado y ejecutado por el comité electoral.



## **CAPÍTULO IV DE LA VACANCIA**

**Artículo 25.**-En caso de producirse la vacancia del cargo de Presidente, dentro de los treinta (30) días siguientes, el Vicepresidente o el Secretario General deben convocar a una reunión extraordinaria de la Asamblea General para la correspondiente provisión de aquel cargo. El mandato del nuevo Presidente será por el plazo restante del mandato anterior.

**Artículo 26.**-En caso de producirse la vacancia del cargo de cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva, dentro de los treinta (30) días siguientes, el Presidente debe convocar a una reunión extraordinaria de la Asamblea General para la correspondiente provisión de aquel cargo.  
El Presidente podrá presentar a un candidato El mandato del nuevo o nuevos integrantes será por el plazo restante del mandato anterior.

**Artículo 27.**-En caso de producirse la vacancia de los cargos de Presidente y de los otros cargos, dentro de los treinta (30) días siguientes, quien ejerciere interinamente la función de Presidente deberá convocar a una reunión extraordinaria de la Asamblea General para la correspondiente provisión de aquellos cargos.

Los plazos y requisitos para la presentación de candidatos por listas serán los mismos que para una elección ordinaria de Presidente. El periodo del nuevo mandato será de dos (02) años.

## **TITULO III DEL PROCESO ELECTORAL**

### **CAPITULO I DE LA METODOLOGÍA ELECTORAL**

**Artículo 28.**- El Comité Electoral dispondrá la metodología y modalidad del proceso electoral correspondiente y será responsable de su adecuada y oportuna implementación.

**Artículo 29.**-Los procesos electorales se realizarán según el calendario de elecciones. Solo podrán postergarse las elecciones por acuerdo del Comité Electoral. Dicha postergación deberá ser fundamentada o en caso fortuito.

**Artículo 30.**- El Comité Electoral comunicará el día, la hora y el lugar de cada acto electoral de acuerdo con el calendario de elecciones publicado a través del correo electrónico, publicaciones Web, prensa escrito y/o hablada, vía Courier u otros.



**Artículo 31.-** El material electoral constará de:

- a. Padrón Electoral
- b. Cédulas de sufragio (físicas o por correo electrónico)
- c. Actas Electorales

## **CAPITULO II DEL PADRÓN ELECTORAL**

**Artículo 32.-** El Padrón Electoral, es la relación de miembros activos que se elabora en base a la información, que se proporcione oportunamente al Comité Electoral; quienes ejercen su derecho a voto, encontrándose en condición de hábiles, hasta el mismo día del acto electoral.

**Artículo 33.-** El Padrón Electoral contiene los siguientes datos:

- a. Identificación de la institución
- b. Nombres de los representantes (votantes).
- c. Domicilio
- d. Teléfono o correo electrónico

## **CAPITULO III DE LAS ACTAS**

**Artículo 34.-** El Acta Electoral, es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en cada proceso de votación, desde el momento de su instalación hasta su cierre, debiendo registrarse la siguiente información:

- a. Los nombres, apellidos, firmas de los representantes que tendrán a cargo el proceso de votación.
- b. La fecha y la hora de instalación del proceso.
- c. El número de electores que votaron (en cifras y en letras)
- d. La hora de finalización del sufragio.
- e. Número de votos obtenidos, por cada lista de candidatos.
- f. Número de votos Nulos y en Blanco.
- g. El Total de votos emitidos (suma de los votos obtenidos por cada candidato lista, más los votos en blanco y nulos).
- h. Los incidentes u observaciones que puedan presentarse.
- i. Firmas de los Miembros del Comité Electoral y demás personas que intervinieron en el proceso.

**Artículo 35.-**El voto deberá ser personal, directo, y secreto. Para efectos del cómputo de la mayoría en un escrutinio, el Comité Electoral solo tomará en cuenta los votos válidos.



**Artículo 36.-** Son votos nulos aquellos en los que se ha marcado más de una opción para la misma candidatura. Los votos nulos no serán tomados en cuenta para el escrutinio.

**Artículo 37.-** Son votos en blanco aquellos en los que el Elector no ha manifestado voluntad alguna sobre las opciones que le han sido presentadas.

**Artículo 38.-** Son votos validos aquellos en los que se ha manifestado voluntad de acuerdo a la modalidad de elección.

#### **TITULO IV DE LAS ACCIONES Y RECURSOS**

**Artículo 39.-** Las Acciones y Recursos que se planteen con respecto a la elección, serán resueltas en última instancia por el Comité Electoral.

**Artículo 40.-** Las acciones que se interponen ante el Órgano Electoral son:

- a. Solicitudes
- b. Tachas

**Artículo 41.-** LAS SOLICITUDES, son los requerimientos que se hacen al Comité Electoral, para que cumplan algún trámite, principalmente la inscripción de las listas de candidatos y la expedición de las dispensas.

**Artículo 42.-** Sobre LAS TACHAS. Cualquier miembro hábil puede deducir tacha contra los postulantes en el plazo de dos días posteriores a la publicación de las listas de candidatos inscritos, las mismas que para su admisión deberán referirse a los requisitos indicados en el Título II del presente Reglamento, debiendo ser fundamentadas y sustentadas con medios probatorios. Serán publicadas y notificadas al día siguiente de su admisión. El Comité Electoral las resolverá en las 24 horas siguientes de recibir la absolución respectiva del candidato objeto de la tacha. La resolución que se emita es definitiva. Las tachas se remitirán al correo electrónico de la candidatura para que dentro de las 24 horas, a partir de la fecha de notificación sean absueltas. Con su absolución o sin ellas serán resueltas.

**Artículo 43.-** Si se declara fundada una tacha y consecuentemente improcedente la inscripción de una lista o candidaturas, esta será retirada del proceso electoral. En caso en declararse fundada la tacha contra uno o mas candidatos de una lista, esta deberá ser completada dentro de las 24 horas de notificada la resolución. De no completarse la lista será rechazada.

**Artículo 44.-** Si se declara INFUNDADA una tacha se procederá a la inscripción de la lista o candidato.



**Artículo 45.-** Los plazos que anteceden son improrrogables. Dentro de las 24 horas de resueltas las tachas, el Comité Electoral publicará mediante correo electrónico las listas de candidatos que hayan quedado habilitados.

## **TITULO VI DE LA PROCLAMACION**

**Artículo 46.-**El escrutinio correspondiente a cada elección se efectuará en acto público conducido por el Comité Electoral.

**Artículo 47.-** Concluido el escrutinio, el Presidente del Comité Electoral conjuntamente con los demás miembros procederá a proclamar las candidaturas ganadoras o a la lista ganadora y remitirá al Consejo Directivo y socios de la institución copia del acta con los resultados de la elección.

**Artículo 48.-** El proceso electoral, se financiará con recursos que brinde el Centro Huambino y/o como producto de los ingresos que genere las inscripciones de candidatos.

### **PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL**

El Comité Electoral, resolverá los casos que se presenten en todo lo no previsto en el presente Reglamento.

### **SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento, empieza a regir al día siguiente de su aprobación de la Asamblea General convocada para el efecto, siendo obligatorio su fiel cumplimiento.